



Violencia de género en el ejercicio de la ciudadanía

Gender violence in the exercise of citizenship

Blanca D. Vázquez Delgado,

El Colegio de la Frontera Nornte, México

Journal for Educators, Teachers and Trainers, Vol. 5 (3)

<http://www.ugr.es/~jett/index.php>

Fecha de recepción: 12 de diciembre de 2013

Fecha de revisión: 17 de febrero de 2014

Fecha de aceptación: 14 de marzo de 20147

Vázquez, B.D. (2014). Violencia de género en el ejercicio de la ciudadanía. *Journal for Educators, Teachers and Trainers*, Vol. 5(3), pp. 129 – 140.



Violencia de género en el ejercicio de la ciudadanía

Gender violence in the exercise of citizenship

Blanca D. Vázquez Delgado¹, El Colegio de la Frontera Norte, México
bvazquez@colef.mx

Resumen

El reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en México puede identificarse como el primer ejercicio de ciudadanía de las mujeres en el espacio público; de entonces a la fecha ha habido necesidad de defender otros derechos que la hagan plena ciudadana del país. El propósito de este artículo es documentar una experiencia de violencia institucional ejercida a parir de la omisión -o decisión explícita- de la autoridad pública municipal sobre sus responsabilidades de procurar el adelanto de las mujeres en materia de igualdad de género. Esta experiencia refleja las limitaciones o barreras aún existentes para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México. El caso particular de análisis se presenta, sobre el cual se desarrolla la argumentación, se presenta en una localidad fronteriza en el norte de México. La evidencia del caso reafirma los hallazgos de otros estudios donde se ha mostrado que es en materia de participación en los procesos de adopción de decisiones donde se encuentran los mayores déficits de participación de mujeres. Queda claro que dentro de las esferas políticas, dominadas por hombres, no se comprende que el ejercicio de ciudadanía de mujeres y hombres es requisito indispensable de derecho y no un acto de desafío al esquema de poder en el espacio público.

Abstract

The recognition of the political rights of women in Mexico can be identified as the first exercise of citizenship of women in the public space. From then to date, is need to defend other rights as full citizens of the country. The aim of this paper is to document an experience of institutional violence by omission -or explicit decision- of the municipal public authority, it given that its responsibilities is to seek the advancement of women in the field of gender equality. This experience reflects the limitations or barriers still exist for the citizenship of women in Mexico. The case analysis is presented in a border town in northern Mexico. The case confirms the findings of other studies in Mexico, where it has been shown that larger deficits are women's participation in decision-making processes. It is clear that within the political sphere, dominated by men, it is not understood that the exercise of citizenship of women and men is an essential requirement of law, and not an act of defiance to the power scheme in the public sphere.

Palabras clave

Violencia de género; Violencia institucional; Ciudadanía

Keywords

Gender violence; Institutional violence; Citizenship

¹ Doctora en Estudios el Desarrollo por la Universidad de Utrecht; profesora-investigadora de El Colegio de la Frontera Norte, México, adscrita a la Sede Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Sus temas de investigación son estudios de población y género. Se le puede enviar correspondencia a [\[bvazquez@colef.mx\]](mailto:bvazquez@colef.mx).

1. Introducción

En México el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas es relativamente reciente; apenas en 1953. El ejercicio de su derecho político ciudadano se dio hasta su participación en las elecciones federales de 1958, cuando votaron por primera vez. El reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en México puede identificarse como el primer ejercicio de ciudadanía de las mujeres en el espacio público; de entonces a la fecha ha habido necesidad de defender otros derechos que la hagan plena ciudadana del país.

La alternancia política que vivió México en el año 2000, luego de 70 años de hegemonía política de un solo partido político, impulsó la lucha de años para lograr el reconocimiento formal y explícito de la participación de la mujer en los distintos ámbitos de la vida del país y la sociedad. Un lenguaje y discurso no sexista eran muestra del reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas de derecho. En este periodo se crea el Instituto Nacional de las Mujeres, *“una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas... [y] un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines [de la ley]”*.²

Sin embargo, las acciones de política pública en el ámbito federal muchas veces no corresponden con lo que sucede en niveles de gobierno locales o regionales, tal como el ámbito de los gobiernos estatales y municipales (Fernández, 2008). En esa medida la política pública nacional de igualdad entre hombres y mujeres no se corresponde con las experiencias de inclusión y participación de mujeres ciudadanas dentro de las instancias locales que buscan igualdad de género. Al contrario, en estos niveles es posible encontrar aberraciones discursivas que chocan con el propósito de impulsar el adelanto de las mujeres mexicanas en términos de equidad e igualdad de oportunidades y participación.

Así las cosas, el no cumplimiento de la ley o la no implementación de políticas públicas con perspectiva de género, o incluso la inacción frente a la violencia contra las mujeres, en el ámbito privado y público, reproducen y perpetúan el problema del no reconocimiento pleno de la ciudadanía de las mujeres en México.

La violencia institucional se ejerce a partir de la obstaculización explícita o implícita de la autoridad o funcionario público sobre las responsabilidades de procurar para las mujeres una vida libre de violencia; y de la misma manera por no procurar su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos económicos, sociales, políticos, culturales etc.

El propósito de este artículo es documentar una experiencia de violencia institucional ejercida a partir de la omisión o decisión explícita de la autoridad pública municipal sobre sus responsabilidades de procurar una vida libre de violencia y el adelanto de las mujeres en materia de equidad de género.³ Esta experiencia refleja las limitaciones o barreras aún existentes para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México. El caso particular de análisis, sobre el cual se desarrolla la argumentación, se presenta en una localidad fronteriza en el norte de México: Nuevo Laredo, en el estado norteño de Tamaulipas, limítrofe con la frontera internacional entre México y Estados Unidos.

El caso particular del Instituto Municipal de la Mujer (IMM) de Nuevo Laredo y el grupo de consejeras ciudadanas que integran su órgano rector son muestra del parcial reconocimiento del derecho ciudadano de las mujeres a participar en los problemas de la comunidad, y en los temas que le son significativos. El intento de desconocer un Consejo Consultivo Ciudadano (CCC), primero, y la propuesta de derogar su validez jurídica, luego, desde el Gobierno municipal corresponde con acciones de violencia institucional ejercida por la autoridad pública municipal.

² Se refiere a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, DOF: 12 de enero de 2001.

³ Ver Ley para una vida libre de violencia de las mujeres.... y Ley de igualdad de oportunidades

Con este estudio de caso, argumento que dentro de las esferas políticas, dominadas por hombres, no se ha comprendido el ejercicio de la ciudadanía como la participación equitativa de las mujeres y los hombres en los temas y asuntos de interés de la sociedad en general, y de las mujeres en particular. Sino al contrario, en esa esfera se concibe el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres como un acto de desafío al esquema patriarcal de poder, que regía - por otra parte- las relaciones sociales entre los miembros de la comunidad.

El documento se estructura de la siguiente manera: en el primer apartado presento una discusión no exhaustiva sobre la ciudadanía, cómo se asume su ejercicio y de qué manera las mujeres la ejercen; en el segundo apartado se muestra el contexto de violencia de género en México y los recursos existentes para la participación de las mujeres, a través de los cuales es posible ejercer ciudadanía. El tercer apartado presenta el estudio de caso, sus antecedentes, desarrollo y punto de conflicto. Finalmente se presentan conclusiones y reflexiones finales sobre el propósito del documento.

2. Ciudadanía y ciudadanas

Aunque el pensamiento aristotélico no parte del reconocimiento de derecho de la mujer a participar en los asuntos políticos, sí reflexiona sobre el concepto de ciudadanía en términos de la aspiración de los miembros de una sociedad *“a ser iguales y a no diferir en nada”* de tal forma que [la ciudadanía] pueda gobernar y ser gobernada para obtener una *“buena vida”*, porque *“cuando los seres humanos actúan como ciudadanos, ellos mismos [...] tienen el poder de determinar las condiciones de sus “propias” vidas.* (citado por Dietz, Mary G. 1994, p.11). Ser ciudadana o ciudadano, en este sentido, y ejercer ciudadanía se encaminan hacia mejorar las condiciones de vida a partir de participar en lo que concierne a la vida de uno.

Bojórquez (2005) comenta que la definición liberal de ciudadanía se basa en una construcción conceptual donde ser ciudadano o ciudadana no está supeditado a diferencias de clase, etnia o género, sino que se es *“básicamente igual”*. Sin embargo, la autora también nos plantea la crítica feminista al enfoque liberal de ciudadanía y derechos, la cual alude a que se es ciudadano varón y ciudadana mujer de distinta manera, y por ello es necesario *“incluir un análisis de la autonomía individual permitida a los ciudadanos de distinto género (a las mujeres particularmente)”*. Por ello, es importante también reflexionar sobre *“la ciudadanía en relación con múltiples ciudadanías”* (Bojórquez, 2005, pp.88-89).

Por otra parte, Dietz también comenta que desde la perspectiva de la sociedad liberal *“la ciudadanía democrática es colectiva, incluyente y generalizada. Puesto que se trata de una condición en la que las personas buscan ser iguales... [así] la ciudadanía es una condición activa en la que [las] personas comparten la responsabilidad de gobernar y se encargan no solamente de asuntos de política pública general, sino además de mantener la propia condición de ciudadanía* (Dietz, Mary G. 1994, p.15). Es decir el vínculo es político.

La crítica feminista argumenta que *“las sociedades capitalistas generan una amplia gama de desigualdades entre las cuales están las diferencias de capacidades y oportunidades de la ciudadanía para participar como agentes políticos iguales. En el caso de las mujeres, esta situación se acentúa [por] las limitaciones de su socialización política, de las desigualdades que las margina o excluye de la vida pública”* (Bojórquez, 2005, p.94). Bajo esta perspectiva la ciudadanía corresponde al espacio público y no al privado, y en particular a quien tiene el control de esos espacios. Por ello, en la medida que las mujeres no son pensadas en principio como sujetos políticos con proyecto propio, su participación en el ejercicio y exigencia de sus derechos no es totalmente reconocido, no como actoras protagonistas en la esfera pública. De nueva cuenta, como opina Dietz (1994), en el ejercicio de la ciudadanía activa los *“hombres y mujeres por igual [debieran compartir] la esfera pública sobre una base equitativa de dignidad e*

igualdad participativa".⁴ La realidad es que en ese contexto las mujeres ejercen efectivamente su ciudadanía de distinta manera.

2.1 ¿Cómo ejercen su ciudadanía las mujeres?

El elemento más inmediato asociado al ejercicio de la ciudadanía corresponde al ejercicio político del derecho de mujeres y hombres; sin embargo no es el único. Ejercer derecho a decidir a través del voto es uno de las muchas formas de ejercer ciudadanía. Bojórquez, cita a Arendt (1974) cuando dice que *"la construcción social de la ciudadanía se basa en la construcción de un sujeto político que tiene el "derecho a tener derechos, a representar y ser representado"*. En esta lógica, en sociedades como la mexicana, la construcción social de ciudadana mujer, como sujeto político, no ha sido tal pese a que la Constitución política de México dicta como ciudadanos libres a mujeres y hombres de este país (Art.34); porque como la misma autora nos dice: *"la construcción de un sujeto político femenino necesita de una dinámica de individuación"*. Y más aún, la ciudadanía no se define *"por la titularidad de derechos sino también por mecanismos de pertenencia, por la capacidad de interlocución en el diálogo público y cada vez más, por las prácticas de consumo simbólico, es decir información, conocimiento y comunicación"* (Hopenhayn, 2001). En esa medida, las prácticas de consumo simbólico dictan como y donde deben las mujeres participar y ejercer su ciudadanía, a la vez que muestran como no debe ejercerse ese derecho.

Tal como Carrillo *et al* (2009) lo evidenciaron en su estudio de análisis sobre la participación de mujeres en el movimiento social de los pueblos de defensa de la tierra, en el centro de México; cuando las mujeres entran en este espacio público:

"primeramente confrontan a la familia entendida como una de las principales instituciones patriarcales donde se reafirma la idea de que el espacio para las mujeres es el espacio doméstico, o bien, el "espacio privado", donde cumplen con sus "roles asignados" tradicionalmente por la sociedad. El "espacio público" ha sido aceptado para los hombres solamente. El espacio público es el sitio visible, reconocido, donde se compite con otros para ver quién es el mejor. Es el lugar donde se encuentra la política, también la lucha por el poder y por lo tanto es la esfera eminentemente masculina, en la cual la mujer no debe entrar. Cuando ella entra en el espacio público es rechazada, cuestionada, y en los últimos tiempos, en México, también violentada, pues no se reconoce que su lugar "natural" sea el espacio público". (Carrillo *et al*, 2009, p.134)

En otras palabras, en la práctica las mujeres ejercen su ciudadanía en los espacios y ámbitos que la sociedad le permite. Por ello la exigencia de ciudadanía por parte de las mujeres ha llevado a su intervención y participación *"en la política institucional [para] influir en las decisiones públicas y del Estado, al tiempo que ha generado la necesidad de construir una capacidad autónoma de la sociedad civil de mujeres, para proponer, controlar y evaluar las acciones que desde la política institucional se elaboran"* (Bojórquez, 2005, p.93).

Sin embargo, en la visión de la misma autora se debe superar la relación tutelar con el Estado y dejar atrás *"su tratamiento como beneficiarias de servicios y prestadoras de todos aquellos que éste no asume"* (su derecho) si es que se quiere construir ciudadanía. Se trata de *"una revalorización de las actividades en el ámbito de la reproducción social y de las dificultades existentes para armonizar la esfera pública y privada"* (*Idem*, p.90).

3. Contexto: violencia institucional y ciudadanía

Desde finales del siglo XX México ha estado en el ojo público internacional por los casos de feminicidio ocurridos en la frontera de Ciudad Juárez. Las *"muertas de Juárez"* se han

⁴ Esta es una reconstrucción de Dietz, 1994:6, o esbozo de Elshatain en el capítulo final de *Public Man, Private Woman*, esp. pp. 349-353.

convertido en un lastre lastimoso para la sociedad mexicana, y un asunto de incumbencia para las mujeres del país.⁵ En ese contexto, también se percibe que el propio “Estado no sólo es omiso ante la violencia de género sino que además es ejecutor” (Carrillo et al, 2009, p.134) como se ha podido evidenciar en varios casos.

El Estado mexicano ha mostrado ser un Estado patriarcal, y por tal razón analizar la violencia de género implica abordarlo para entender la violencia contra las mujeres en México.⁶

3.1 Violencia de género, violencia institucional y ciudadanía

Según la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, México (Capítulo II, Artículo 7) la violencia institucional es una modalidad que corresponde con “toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley”.⁷

La misma Ley obliga al servidor público a “ejercer funciones de prevención de acciones u omisiones de violencia contra la mujer”. Sin embargo, en los hechos dentro del Estado patriarcal “las estructuras e instituciones formadas han sido campo fértil para que se suscite violencia de género. En éste existe inequidad y desigualdad de las mujeres frente a los hombres: el desarrollo de las mujeres es menor y también lo es su condición de ciudadana y su participación democrática” (Carrillo et al, 2009:132). Las brechas de género muestran claramente esa realidad.

Se hace evidente, en este sentido, que es la noción patriarcal que el Estado mexicano entiende sobre la ciudadanía de las mujeres, lo que limita el ejercicio libre de ese derecho. Y más aún, es el mismo Estado quien ejerce violencia institucional contra las mujeres que difieren de su visión; al no reconocer como legítimo el reclamo sobre el derecho a participar y opinar en los asuntos públicos.

3.2 Caracterización de la violencia institucional

Para Zuñiga las instituciones de gobierno que tienen como mandato promover y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia son las que “se encuentran imbuidas de un sistema simbólico, discursivo y práctico que perpetúa la dominación masculina” (Zuñiga, 2012, p.88). Las prácticas encontradas en el estudio de la autora son la negligencia, la ausencia de registro, la no desagregación por sexo de los registros existentes e incluso la manipulación o subregistro de las cifras (suicidios por asesinatos). De la misma manera existe la falta de presupuesto público para temas de género argumentando la minimización de los

⁵ Los distintos grupos y movimientos que claman justifica, investigaciones no viciadas y acciones de política pública para proteger a las mujeres han sido movimientos encabezados por mujeres. Ejemplo como los OSC Nuestras Hijas de Regreso a Casa, Casa Amiga, Justicia para nuestras hijas y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez muestran a mujeres activistas interesadas en el ejercicio de su derecho ciudadano por la defensa de sus hijas, su amigas y compañeras de género. De manera absurda algunas de las mujeres participantes en estos ejercicios han sido víctimas de la violencia contra la que se expresan. Marisela Escobedo Ortiz, madre de una joven asesinada en 2008, recibió durante su manifestación un disparo en la cabeza el 16 de diciembre de 2010. En 2011, Susana Chávez, quien acuñó la frase «Ni una muerta más», fue encontrada asesinada y mutilada el 6 de enero de 2011 en Ciudad Juárez.

⁶ Gerda Lerner, “La creación del patriarcado”, citado por Carrillo et al, 2009.

⁷ Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas - Publicación inicial: 22/08/2007, (Vigente al 25/Abr/2013). Decreto No. LIX-959. Fecha de expedición 29 de junio de 2007. Fecha de promulgación 04 de julio de 2007. Fecha de publicación Periódico Oficial número 101 de fecha 22 de agosto de 2007).

riesgos y los efectos de la violencia contra las mujeres. En su investigación la autora encontró un trato diferenciado dependiendo de la clase social, etnia, recursos que posea o preferencia sexual. La autora dice que la máxima expresión de esa violencia se da en la no contemplación de sus condiciones, situación o problemática en el diseño y desarrollo de programas y proyectos en todas las esferas gubernamentales, siendo afectadas por falta de acceso a los servicios de salud (Conavim, 2012, pp.45-46), por ejemplo.

La investigación de Tuñón *et al* denuncia que una de las formas de violencia institucional más relevantes es lo referente a los obstáculos y deficiencias del acceso a la justicia, así como “*la ausencia de una base jurídica sólida, conceptual e instrumentalmente hablando, para documentar y enfrentar el problema de todas las violencias contra las mujeres*” (Tuñón *et al*, 2012, p.144); se da cuenta del carácter sistémico de la política de la desinformación como un componente del orden social de género y un elemento central de la violencia institucional.

Y es precisamente en este ámbito, el del acceso a la justicia, donde se inscribe el caso de estudio de este trabajo. Se trata de la demanda de reconocimiento jurídico del Consejo Ciudadano (CC) del Instituto Municipal de la Mujer (IMM) de Nuevo Laredo, incluso de la legalidad de la propia instancia, por parte de mujeres de la comunidad en su condición de consejeras ciudadanas. Un espacio de participación para el ejercicio efectivo de las mujeres integrantes de ese CC, de su derecho ciudadano a participar en los temas que le son sensibles.

4. Evidencia: caso de Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo

El 12 de enero del año 2001 se publica la ley que sustenta la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) como instrumento para la política pública con perspectiva de género del gobierno federal mexicano. La ley y la instancia pretenden desdoblarse sus acciones a los ámbitos de las entidades y los municipios a partir de empujar avances en la actualización legislativa en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Con este principio se crean las instancias estatales y algunas instancias municipales en todo el país.⁸ En Tamaulipas se decreta la Ley de Equidad de Género que da origen y sustento al Instituto Tamaulipeco de las Mujeres (Decreto LIX, del 23 de febrero de 2005, PO o. 28, del 8 de marzo de 2005) con un acto político en el día internacional de la mujer.

Hasta el año 2009, en Tamaulipas se había alcanzado casi una cobertura total, en términos de la creación de instancias municipales de la mujer. Este instrumento a nivel municipal permitiría trabajar por “*disminuir rezagos estructurales, como la marginación y discriminación de la mujer, e implementar y construir nuevos parámetros de desarrollo social entre hombres y mujeres, en donde prive la igualdad de género. En Tamaulipas, la explicación a estos comportamientos está en un conjunto de legislaciones promulgadas en materia de género desde mediados del siglo XX y que han sido retomadas a través de distintos programas y acciones*” (CNDH, 2009, p.244).

Un diagnóstico sobre las IMM en Tamaulipas mostro que 37 de 43 municipios en el estado contaban, en julio de 2008, con una IMM (CNDH, 2009: 258).⁹ Se menciona también la dificultad que implicó su creación dado que las iniciativas pasaron por “*convencer a los respectivos Alcaldes, con objeto de que éstos, a su vez, hicieran la labor respectiva con los Cabildos*” (ídem).

En el año 2008, finalmente se publicó el Decreto de creación del IMM de Nuevo Laredo como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio en la

⁸ Al año 2010 estaban conformadas 37 instancias de la mujer de 43 municipios en el Estado. Véase CNDH, 2009, Instancias Municipales de la Mujer en México, cuadro 1, pp. 243.

⁹ CNDH, 2009: 258.

ciudad.¹⁰ Uno de los objetivos principales es “*promover la participación de la mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno, sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, religión cultura o preferencia sexual, rechazando la discriminación de la mujer, congruente con los planes de desarrollo municipal y estatal*” (Artículo 2).

Con ese propósito particular, el Gobierno Municipal para el periodo 2008-2010 promovió la participación de un grupo de mujeres de la comunidad, quienes destacan por su labor desde Organismos de la Sociedad Civil, para conformar un Consejo Consultivo Ciudadano (CCC) del IMM, que dé legitimidad a su administración municipal a través de acciones ciudadanas de vigilancia y evaluación de la política pública local con perspectiva de género.

La participación ciudadana en las acciones de diseño, fomento y ejecución de la política pública de igualdad de género en la comunidad de Nuevo Laredo es un ejercicio también de ciudadanía por parte de las mujeres miembros del CCC. A través de ello el Instituto Municipal de la Mujer instrumentó programas y acciones sustentadas en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, y particularmente en beneficio de las mujeres, y sus condiciones de acceso a los beneficios del desarrollo social, así como su participación en los asuntos de la sociedad.

En esta experiencia, originalmente se buscó que la estructura orgánica del Instituto se soportara en tres instancias u organismos: la Junta de Gobierno, órgano superior quien delinea la perspectiva, política general y prioridades que sustentan los programas y actividades del IMM; el Consejo Consultivo Ciudadano, órgano promotor de la participación de los sectores interesados en las acciones del IMM; y un Comisario quien tiene como función vigilar el manejo administrativo de los recursos acorde a los objetivos, planes, programas y presupuestos aprobados. A través de estos órganos la participación ciudadana garantizaría no solo acciones afirmativas en beneficio de las mujeres de la comunidad, sino que permitiría crear un espacio, en el ámbito público, para ejercer ciudadanía. Se trató de “*un acto social y colectivo; producto de una decisión personal por ejercer un derecho ciudadano*”.

Con ese espíritu, durante el año 2010, el CCC propone a la Junta de Gobierno, integrada por cuatro ciudadanos y siete miembros vinculados directamente a la administración pública municipal, modificar la estructura y órganos de toma de decisiones del IMM para que sean los ciudadanos, y no un órgano conformado mayoritariamente por funcionarios públicos, quienes definan la perspectiva y política pública de sus acciones y programas. La propuesta es llevada ante Cabildo y se aprueba para su revisión en la Legislatura Estatal de Tamaulipas. El propósito de la modificación al Decreto de creación original es que las estructuras internas del IMM, el CCC y su marco normativo, den continuidad y fortalezcan los programas y acciones de la política pública que busca igualdad de oportunidades, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Buscaba también que el CCC contribuyera en el diseño, implementación y evaluación de proyectos de coinversión junto con el Gobierno Municipal; pero sobre todo que las experiencias de participación en los órganos del IMM (el CCC), de representantes de la comunidad y/o organismos de la sociedad civil, permeasen a la sociedad local para lograr mayor involucramiento y mejor ejercicio de las acciones de gobierno en el futuro y del ejercicio del derecho de ciudadanía de las mujeres en la comunidad.¹¹

Al término del tercer periodo legislativo del Congreso de Tamaulipas, se publica en el periódico oficial del Estado el decreto No. LX-1489, mediante el cual se reforma diversos artículos del decreto original de creación del IMM. Con la modificación queda establecido que los órganos que hacen cumplir los objetivos y funciones del IMM son su Consejo Consultivo Ciudadano; la

¹⁰ (2 de junio del año 2008) Decreto No. LX-36, se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Véase Capítulo I, artículo 1.

¹¹ Véase propuesta de modificación al Decreto enviado por el cabildo de Nuevo Laredo al Secretario de Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que el asunto sea turnado al Congreso Local (mimeógrafo). POE.

Dirección General del IMM y un órgano de Vigilancia.¹² En particular el CCC se integra ahora bajo un esquema de mayoría ciudadana, con la figura del Presidente Municipal como presidente del CCC y con voto de calidad en la toma de decisiones.¹³ Bajo este esquema el IMM trabajó durante el último año y medio del periodo de la administración municipal vigente en ese momento.

Con el inicio de una nueva administración pública municipal en Nuevo Laredo, el CcC y sus consejeras mujeres tuvieron que enfrentar un conflicto que es claro ejemplo del empeño por limitar el ejercicio del derecho ciudadano de las mujeres a participar en los asuntos que le competen; a la vez que hubo explícitamente una omisión en la atención de las problemáticas vinculadas a la mujeres del municipio, al dejar sin presupuesto y personal a la instancia municipal.¹⁴

4.1 El conflicto

Tal como lo menciona Dietz *“las prácticas familiares, el control sobre la propiedad familiar, los derechos de los niños, la naturaleza de las leyes educativas y laborales para los niños, los beneficios para madres solteras, así como la regulación y control natales –todas estas cosas, nos guste o no, están potencialmente abiertas a control político y pueden ser determinadas políticamente... lo que nos es permitido ser y los derechos que nos son permitidos ejercer, aun en la supuesta santidad de la familia, han sido siempre, y continuarán siendo, cuestiones gobernadas por determinaciones políticas”* (Dietz, 1994, p.11).

En este sentido el derecho de participación de las mujeres consejeras en el CCC, para dar continuidad al trabajo del IMM fue obstaculizado por el control político de la administración municipal en el periodo 2010-2013. El control político en el espacio público del Presidente Municipal y los miembros del Cabildo, quienes apoyaron una iniciativa de reforma -votada por mayoría- para solicitar la derogación de la instancia y sus órganos rectores, violentaron no solo la validez jurídica del CCC, sino lo que es fundamental: coartaron la participación de las mujeres en el CCC, y el ejercicio de su derecho ciudadano.

Como respuesta, las mujeres miembros del CCC llevan al ámbito público su demanda de participación, como un reflejo también de su desacuerdo a ser excluidas del espacio público y relegadas al espacio privado. Su presencia en la demanda de reconocimiento del CCC como órgano rector del IMM evidencia también las razones que las hacen incursionar en el ámbito público; *“ahora hay la exigencia de las mujeres de hacer político lo personal. Posición novedosa de parte de las mujeres que va más allá de los patrones culturales de género”* (Carrillo et al, 2009, p.139).

Por su parte, el intento de exclusión de las mujeres del ejercicio de sus derechos y ciudadanía evidencia efectivamente que la violencia institucional tiene y adquiere formas sutiles que se enmascaran en los prejuicios y valores sociales de un Estado y un gobierno patriarcal. Tal como lo evidencia los estudio regionales de Conavi sobre fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres, en la violencia institucional surge la tesis de que las mujeres se salen de su lugar (el privado, su *“espacio vital”*) e invaden otros lugares que no les corresponden (el público) cuando abanderan demandas o la defensa de derechos en el ámbito público. Por ello se les castiga, aísla, excluye, encierra, estigmatiza y/o no se le reconoce como sujeto de derechos (Conavi, 2012:79; Mora, 2012; Zuñoga, 2012; Ramos et al., 2012; y Tuñón et al., 2012). En esa medida el grupo de mujeres integrantes del

¹² Véase Artículo 7 del decreto No. LX-1489, No 140, TOMO CXXXV Cd. Victoria, Tamaulipas, miércoles 24 de noviembre de 2010.

¹³ Según el artículo 8, el Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, que será el Presidente Municipal, y quien tendrá voto de calidad en el Consejo; una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto; y 12 Consejeros (2 funcionarios y 10 ciudadanos). Decreto LX-1489.

¹⁴ Véase *“Mayoritea el Cabildo. Intentan desaparecer a consejo ciudadano. Ediles votan a favor de pedir al Congreso Estatal que invalide el decreto que permite la participación ciudadana del Instituto Municipal de la Mujer”*. EL Mañana de Nuevo Laredo, Sección B; local; martes 11 de octubre de 2011.

CCC no lograron el reconocimiento de la administración municipal para el periodo 2011-2013, a pesar de la validez jurídica del IMM y de la figura del CCC como órgano rector de la instancia.

4.2 Estado actual

Durante los tres años posteriores a su trabajo y actuación como miembros del CC del IMM, el grupo de mujeres se mantuvo esporádicamente en el espacio público, a través de la prensa local, insistiendo en su derecho de participación y opinión ciudadana en el tema de las mujeres, sin que ello hiciera eco en la comunidad local, y menos aún ante las autoridades del Gobierno estatal.

Así como Hermila Galindo –la primera mujer congresista en México- desafió a la ley e instituciones del Estado mexicano con su postulación a una diputación en 1918, a sabiendas de que la redacción del artículo 34 de la Constitución nacional hablaba en términos genéricos de los ciudadanos sin explícitamente mencionar a las mujeres (Tuñón, 2002); de la misma manera las mujeres integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo mantuvieron su posición de defensa del derecho de las mujeres de su comunidad al ejercicio de su ciudadanía, pero también sobre el derecho a contar con política pública local, instrumentos, acciones y programas, con pública perspectiva de género.

Sin embargo, tanto el gobierno como la sociedad local las estigmatizan por increpar al Estado patriarcal, en el cual no se permite que las mujeres asuman roles protagónicos en el espacio público, donde se discuten asuntos del poder entre hombres (Bifani-Richard, 2004). “*Se les castigó doblemente por ser mujeres y por haber estado ahí, por haber hecho frente al Estado siendo mujeres. No se les perdonó que salieran del espacio privado y entraran al público*” (Carrillo et al, 2009, p.144). Porque la demanda de derechos por parte de las mujeres, tal como el ejercicio de su ciudadanía, corresponden a movimientos sociales que se desarrollan en el ámbito público, en el espacio de los hombres, porque ellos “*son políticos, hacen política, disputan el espacio público*”,¹⁵ y esa es razón suficiente para desacreditar la demanda de las mujeres y negar su derecho.

5. Conclusiones

El interés de este artículo es documentar un caso de violencia institucional contra las mujeres de la comunidad fronteriza en el norte de México; y particularmente contra un grupo de consejeras ciudadanas mujeres de una instancia pública que tiene como propósito promover y ejecutar acciones de política pública con perspectiva de género para el adelanto de las mujeres de la comunidad.

El caso de estudio mostró la omisión y abiertamente el desinterés de la autoridad pública municipal sobre su responsabilidad legal de procurar una vida libre de violencia para las mujeres, y refleja también las limitaciones aún existentes para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en México.

La violencia institucional de Estado hacia las mujeres del CCC del IMM de Nuevo Laredo ocurrió en el marco de su actividad y participación ciudadana dentro de un órgano de representación de los intereses de las mujeres de la comunidad. La violencia institucional ejercida pretendió frenar su participación en el espacio público, en temas que le son propios. Lo que implícitamente muestra la negación de la ciudadanía a las mujeres.

El intento de desconocer un Consejo Consultivo Ciudadano y la propuesta de derogar la validez jurídica del IMM, corresponde con acciones de violencia institucional ejercida por la autoridad pública municipal en contra de las mujeres de la comunidad en general, y de las consejeras en particular. La evidencia del caso reafirma los hallazgos de otros estudios en

¹⁵ Guillermo Almeyra, 2004; citado en Damián G. Camacho Guzmán, Atenco arma su historia, op. cit., 2008, p. 34. Citado por Carrillo et al.

México donde se ha mostrado que es en materia de participación en los procesos de adopción de decisiones donde se encuentran los mayores déficits de participación de mujeres, por lo que “se necesita voluntad política para transformar el actual desequilibrio de poder entre hombres y mujeres” (Bojórquez, 2005, p.90) en México. En el temas de violencia institucional, como apunta Zuñiga (2012), son las instituciones de acceso a la justicia las más señaladas como instancias que violentan a las mujeres, por los efectos que tienen en la vida de ellas; porque son los sistemas de valores de estas instancias lo que determina su actuar (Conavi, 2012, p.78).

Con el estudio de caso, queda claro que dentro de las esferas políticas, dominadas por hombres, no se comprende que el ejercicio de ciudadanía de mujeres y hombres es requisito indispensable de derecho y no un acto de desafío al esquema de poder en el espacio público. También muestra, por otra parte, que hoy día las mujeres se conciben a sí mismas como sujetos sociales protagonistas de una relación específica con y de poder, que cada vez más las mujeres toman una conciencia de sí, de su derecho al ejercicio pleno de su ciudadanía.

6. Referencias bibliográfias

- Arendt Hannah (1974). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Taurus.
- Bifani-Richard, P. (2004), *Violencia, individuo y espacio vital*, México: Universidad de la Ciudad de México.
- Bojórquez Nelia, 2005; “Ciudadanía”; en Corona Caraveo Yolanda y Del Río Lugo Norma (Coordinadoras), *Antología del Diplomado: Derechos de la infancia. Infancia en riesgo*; UAM, Universidad de Valencia, 160 pp. Consultado en [<http://www.uam.mx/cdi/derinfancia/5nelia.pdf>].
- Carillo, BE., Zapata, E., Vázquez, V. (2009), “Violencia de género hacia las mujeres del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, Política y Cultura”, en *Política y Cultura*, núm. 32, Xochimilco. México: Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 127-147.
- Conavim (2012). *Estudios nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*. Estudio nacional; tomo I, volumen I; SG-CRIM.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2009). *Instancias Municipales de la Mujer en México*. CNDH, México, 322 pag.
- Dietz, Mary G. (1994). “Ciudadanía con cara feminista: El problema con el pensamiento maternal” en *Debate Feminista*: 10, Setiembre, pp. 45-65. Traducción: Eduardo Mejía Tapias; consultado en [www.cholonautas.edu.pe / Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales].
- Fernández, SY. (2008). “La visibilización de la violencia de género: reto para la política pública y para el saber sociodemográfico” en *Papeles de Población*, vol. 14, núm. 58. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 209-230.
- Hopenhayn M. (2001). “Viejas y nuevas formas de ciudadanía”, en *Revista de la CEPAL* núm. 73, pp. 124.
- <http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/index.php?sIdArt=384&cVol=25&nAutor=TU%20C3%91ON%20PABLOS,%20ENRIQUETA&identi=50&infocad=Volumen%20No.25%20periodo%2020a%20C3%B1o%202002>, consultado del día 6 de julio de 2013.
- Mora, A. Felipe (2012), *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres: Informe Zona Noreste: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas*. México. En Conavi [capítulo II], *Estudios nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, Estudio Regional, Tomo II, Vol. I, Cap. II, pp. 169-475; tomado de [<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosRegionalesTomo2volumen1.pdf>].
- Ramos, L., et al. (2012), *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres Zona Centro (Distrito Federal, Hidalgo, México y Morelos)*, México, archivo digital. En Conavi [capítulo IV], *Estudios nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, Estudio Regional, Tomo II, Vol. II, Cap. IV, pp. 1-235; tomado de

[<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosRegionalesTomo2volumen2.pdf>].

Texto CONAVIN, 2012,

[<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosRegionalesTomo2volumen1.pdf>]

Tuñón Pablos, E. (2002). "El Estado mexicano y el sufragio femenino", en *Dimensión Antropológica*, Volumen No. 25, disponible en:

Tuñón, E., Tinoco, R., Evangelista, AA. (2012), *Estudio regional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres en la región sur de México, compuesta por los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*. México, archivo digital. En Conavi [capítulo VI], *Estudios nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, Estudio Regional, Tomo II, Vol. II, Cap. VI, pp. 409-695; tomado de [<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosRegionalesTomo2volumen2.pdf>].

Zuñiga, M. coord. (2012). *Estudio nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres. Informe Zona Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa*. México, archivo digital. En Conavi, *Estudios nacional sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres*, Estudio Regional, Tomo II, Vol. I, Cap. I, pp. 3-168; tomado de [<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/EstudiosRegionalesTomo2volumen1.pdf>].